



IEEPCNL/CG/138/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE EMITE EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Monterrey, Nuevo León; a 28 de diciembre de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se emite el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral 2023-2024.

**GLOSARIO**

<b>Comisión de Organización:</b>	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>DOYEE:</b>	Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Proceso Técnico:</b>	Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
<b>Reglamento Elecciones:</b>	<b>de</b> Reglamento de Elecciones del <i>INE</i> .
<b>Sistema:</b>	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los <i>OPL</i> .

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Ley Electoral.**



- I. **Reforma a la Ley Electoral.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 097<sup>1</sup>, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a la *Ley Electoral*.
  - II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
  - III. **Reformas a la Ley Electoral.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398<sup>2</sup> y 397<sup>3</sup>, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- 1.2. **Circular INE/UTVOPL/123/2022.** El 15 de agosto de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los *OPL* el “Proyecto de acuerdo del Consejo General del *INE* por el que se aprueban las modificaciones al *Reglamento de Elecciones*, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del *Sistema*.”
- 1.3. **Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022<sup>4</sup>.** El 07 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del *INE* emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al *Reglamento de Elecciones* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales y los *Lineamientos*, de observancia para los organismos electorales locales en la implementación del *Sistema*, conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.
- 1.4. **Circular INE/UTVOPL/130/2022.** El 08 de septiembre de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/130/2022, notificó a la Presidencia del *Instituto* el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.
- 1.5. **Reforma integral a la Constitución Local.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora *Instituto*.

<sup>1</sup> Consultable a través de la liga: [http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170400\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf)

<sup>2</sup> Consultable a través de la liga: [http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00171512\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171512_000001.pdf)

<sup>3</sup> Consultable a través de la liga: [http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00171529\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171529_000001.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>



El artículo Transitorio Octavo indica que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.6. Inicio del proceso electoral 2023-2024.** El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

**1.7. Calendario de coordinación.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

**1.8. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023.** El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023, mediante el cual se designó a la *DOYEE* como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema*; y a la *Comisión de Organización* como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

**1.9. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/82/2023.** El 29 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/82/2023, mediante el cual se determinó que la implementación y operación del *Sistema* se realice únicamente por el *Instituto*.

**1.10. Aprobación del calendario electoral.** El 03 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, por el cual resuelve lo relativo al calendario electoral 2023-2024.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los Lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 y, en consecuencia, se instruyó a la *DOYEE* a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la Convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.



**1.11. Aprobación del dictamen.** El 27 de diciembre de 2023, la *Comisión de Organización*, aprobó el dictamen por el que se emitió el *Proceso Técnico*.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco jurídico relativo al *Sistema*

#### Derechos de la ciudadanía

El artículo 6, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

#### Atribuciones de los *OPL*

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la *LGIPE*, establece que le corresponde a los *OPL* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución Federal* y la propia *LGIPE*; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la *LGIPE* y aquellas no reservadas al *INE*, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

#### Convenios de coordinación y colaboración

El artículo 66, párrafo segundo de la *Constitución Local*, establece que el *Instituto* podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el *INE*.

#### Registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR)



El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del *Reglamento de Elecciones*, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV titulado "Verificación para el registro de candidaturas" del propio *Reglamento de Elecciones*, son aplicables para las autoridades competentes del *INE* y de los *OPL*, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local; que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el *INE*.

Además, indica que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada *OPL*, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada *OPL*, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del *INE*, y que forman parte del *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

#### **De los Lineamientos**

El artículo 1 de los *Lineamientos* dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los *OPL* deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Además, señala que el *Sistema*, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada *OPL*; y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios *Lineamientos*; además indica que, las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios *Lineamientos* en lo relativo a la publicación de su información en el *Sistema*.

El artículo 2 de la normativa antes citada, estipula que los *Lineamientos* son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el *Sistema*.

#### **Del Sistema**

El artículo 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, establece que el objetivo del *Sistema* es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los *OPL* cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.



Asimismo, dispone que la información capturada en el *Sistema* corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los *Lineamientos*, señala que para efectos del funcionamiento del *Sistema*:

1. El *Sistema* sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. El *Sistema* generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta del *Sistema* será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. El *Sistema* es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política;
6. La información del *Sistema* es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el *Sistema*, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

El artículo 5 de los *Lineamientos*, establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios *Lineamientos* son: el órgano superior de dirección, la comisión que así determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del *Sistema* y la instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 8, párrafo primero de los *Lineamientos* determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el *Sistema*. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del *Sistema*;



- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del *Sistema* (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el *Sistema* operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

#### ***Del Proceso Técnico***

El artículo 9 de los *Lineamientos* regula que el *Proceso Técnico* deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el *OPL*, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. **Captura de datos:** en esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. **Validación de datos:** tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas; y,
- III. **Publicación de información:** se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del *Sistema*, misma que se encuentra a cargo de los *OPL*.

El artículo 11 de los *Lineamientos*, indica que los *OPL* deberán dejar constancia del cumplimiento de esos *Lineamientos* y remitir al *INE* la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los *OPL* deberán remitir al *INE*, a través del *SIVOPLE* a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se determina el proceso técnico operativo señalándose que dicho documento deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido al *INE* dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.



### 2.3. Emisión del *Proceso Técnico*

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes precisadas, los *OPL* deben remitir a la a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del *INE*, a través del *SIVOPLE*, entre otros, el documento por el que se determina el proceso técnico operativo señalándose que dicho documento deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral.

En ese sentido, toda vez que la próxima jornada electoral se efectuará el 02 de junio de 2024<sup>5</sup>; se considera que este organismo electoral se encuentra en tiempo para acordar lo relativo al *Proceso Técnico*, tal como se muestra en forma regresiva, a continuación:

Día de jornada electoral	5 meses previos a la jornada electoral
02 de junio de 2024	<b>Mes 1:</b> 02 de mayo de 2024.
	<b>Mes 2:</b> 02 de abril de 2024.
	<b>Mes 3:</b> 02 de marzo de 2024.
	<b>Mes 4:</b> 02 de febrero de 2024.
	<b>Mes 5:</b> 02 de enero de 2024.

Cabe precisar que, para el próximo proceso comicial se busca privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad de los actos relacionados al mismo; por lo que, para tal efecto, se establece como una acción obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes, capturar en el *Sistema* la información curricular y de identidad, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postulan a algún cargo de elección popular.

Del mismo modo, este *Consejo General* a través del acuerdo IEEPCNL/CG/82/2023 determinó que la implementación y operación de dicho *Sistema* se realice únicamente por el *Instituto*. Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de los *Lineamientos*, el *Proceso Técnico* deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección, contemplándose en dicho precepto legal las fases que debe contener.

En cumplimiento a ello, la *DOYEE* en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema* para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de manera conjunta con la Unidad de Tecnología y Sistemas del

<sup>5</sup> En términos del acuerdo INE/CG446/2023 referido en el Antecedente 1.7. del presente acuerdo.



*Instituto* elaboró el *Proceso Técnico*, mismo que se encuentra en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por consiguiente, se propone la aprobación del *Proceso Técnico*, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como **Anexo Único**, el cual consta de nueve apartados y que, en esencia, tiene como objeto establecer las fases en que debe operar el *Sistema* para la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Además, que su observancia es de carácter general y obligatoria para el *Instituto*, los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de Nuevo León.

El referido *Proceso Técnico* se encuentra integrado por los apartados siguientes:

1. Generalidades.
2. Fases del *Proceso Técnico*.
3. De la captura de datos.
4. De la validación de datos.
5. De la publicación de información.
6. Soporte técnico.
7. De la protección de datos personales y datos personales sensibles.
8. De los avisos de privacidad.
9. De la protección de datos personales y datos personales sensibles en el *Sistema*.

De igual forma, se observa que en dicho *Proceso Técnico* se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases del *Proceso Técnico*, entre ellas, la forma en que se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, en su caso, a través del *Sistema*; la forma en que se validarán los datos; los mecanismos a través de los cuales se realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, toda vez que, el proyecto de *Proceso Técnico* se ajusta a las disposiciones jurídicas, y se definen las fases contempladas en los *Lineamientos*, así como la forma en que se llevará a cabo su ejecución, se considera procedente su aprobación, el cual se encuentra consultable en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente acuerdo, el cual deberá ser remitido al *INE* por conducto de su Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 6 de los *Lineamientos*.



### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, se **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el *Proceso Técnico*, el cual se encuentra consultable en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo al *INE* por conducto de su Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del *SIVOPLE*, a fin de informarle a dicho instituto electoral el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11, numeral 6 del de los *Lineamientos*.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del *SIVOPLE*; por **estrados** los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

Mtro. Martín González Muñoz  
**Secretario Ejecutivo**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN**

# **Anexo Único**

**DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/138/2023 DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO  
LEÓN, POR EL QUE SE EMITE EL PROCESO  
TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA  
“CANDIDATAS Y CANDIDATOS,  
CONÓCELES” PARA EL PROCESO  
ELECTORAL 2023-2024.**



**IEEPC**  
**NUEVO LEÓN**

**PROCESO TÉCNICO  
OPERATIVO DEL SISTEMA  
“CANDIDATAS Y  
CANDIDATOS, CONÓCELES”.**

**PROCESO ELECTORAL 2023-2024**



## 1. GENERALIDADES

1.1 El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las personas candidatas en las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.2 El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de Nuevo León.

### 1.3 Definiciones:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales -de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo- cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- II. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- III. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- IV. **DOYEE:** Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.
- VI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Instancia interna:** La DOYEE, es la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, además de coordinar a las unidades de apoyo, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 9, 10, 11, 14 y demás que le fueran conferidos en los Lineamientos.
- VIII. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- IX. **OPL:** Organismos Públicos Locales.
- X. **OSD:** Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.



- XI. **PP:** Partido (s) político (s).
- XII. **Sistema:** Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles"
- XIII. **Supervisor(a):** Persona designada por los PP responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema.
- XIV. **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los OPL del INE.
- XV. **UTyS:** La Unidad de Tecnología y Sistema del Instituto.
- XVI. **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
- XVII. **UTVOPL:** La Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.

## 2. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

**2.1** El Proceso Técnico Operativo del Sistema será desarrollado por la UTyS y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido de acuerdo con las necesidades operativas:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones y candidaturas independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas; y,
- III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

## 3. DE LA CAPTURA DE DATOS

**3.1** El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.

**3.2** La captura de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP, coaliciones y por las candidaturas, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Instituto de conformidad a los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.

**3.3** El Instituto entregará las cuentas de acceso al Sistema, a las representaciones de los PP y coaliciones ante el Consejo General del Instituto y a las candidaturas independientes, para la captura de la información en el Sistema, y en el caso de las primeras tendrán la obligación de hacerlas llegar, bajo su estricta responsabilidad a la persona del PP y coalición, encargada de la captura o a la persona candidata.

**3.4** El Instituto entregará la cuenta de acceso al Sistema, a la persona designada por el PP y/o coalición como responsable de la supervisión para la validación de la captura de la información en el Sistema de conformidad al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.

**3.5** Los PP, coaliciones y candidaturas independientes, así como el supervisor(a), están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

**3.6** Los PP, coaliciones, y candidaturas independientes serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la DOYEE, sobre la pérdida o extravío del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.

**3.7** El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.

**3.8** Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema, o bien, podrán proporcionar a los PP y/o coaliciones postulantes la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de que sea el PP y/o coalición quien lleve a cabo la captura de la misma a través de su representación, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.

**3.9** Para el cuestionario de identidad los PP, coaliciones y candidaturas independientes deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus personas candidatas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el Aviso de privacidad del Sistema, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos. En el caso de personas candidatas que no correspondan a la postulación del cumplimiento de una acción afirmativa, una vez cargados los correspondientes consentimientos, serán verificados por la DOYEE, quien habilitará la publicación de los datos respectivos de dichas personas candidatas.

**3.10** Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema la relativa a los cuestionarios curricular y de identidad, así como, en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el Aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.

**3.11** Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes podrán descargar en la página web del Instituto el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las personas candidatas, contenidos en el cuestionario de identidad.

**3.12** En caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la metodología, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.

**3.13** En el caso de coaliciones, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.

**3.14** Cuando se presenten sustituciones, los PP y/o coaliciones responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Instituto, al igual que las candidaturas independientes, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.

**3.15** Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes deben hacer uso de lenguaje incluyente, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.

**3.16** Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo con el artículo 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

#### **4. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS**

**4.1** Los PP y/o coaliciones deberán designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema, debiendo informar al Instituto, previo al inicio de las campañas electorales, su nombre y medios de contacto, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.

**4.2** La persona supervisora designada deberá validar la información capturada por el PP, y/o coalición para sus candidaturas en los cuestionarios curricular y de identidad, dentro del perfil de validación de la información, previo a su publicación.

**4.3** Para tal efecto, cuando la persona supervisora advierta que la información capturada por su PP y/o coalición para sus candidaturas esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá solicitar al Instituto las correcciones que estime conducentes, de conformidad al inciso k) del artículo 16 de los Lineamientos.

**4.4** Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes, son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.

**4.5** La DOYEE supervisará y verificará la captura de contenidos en el cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 18 de los Lineamientos, informará a la UTyS para que este deshabilite la publicación de información y se lo comunicará a la persona designada como enlace del PP, coalición o candidatura independiente para indicarle lo conducente.

## **5. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**5.1** Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP, coaliciones y candidaturas independientes será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto con la finalidad de potencializar su difusión.

**5.2** El Instituto informará a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTyPDP, la dirección electrónica de la versión pública del Sistema para que esta sea replicada en el portal de internet del INE, atendiendo al artículo 24, numeral 1 de los Lineamientos.

**5.3** La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable a través de la versión pública del Sistema, en el portal de internet oficial del Instituto, conforme al artículo 24, numeral 3 de los Lineamientos.

**5.4** En caso de que los PP, coaliciones, candidaturas y/o las candidaturas independientes requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la DOYEE por conducto del supervisor(a), los cambios necesarios por única ocasión, a través de un escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos. La solicitud de cambios debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus candidaturas. A su vez, la solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será aplicado por la cuenta administradora del Sistema operada por la DOYEE, a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.

**5.5** En caso de que los PP, coaliciones, sus candidaturas y/o las candidaturas independientes requieran revocar el consentimiento expreso de la autorización para hacer pública la información, podrá solicitar a la DOYEE por conducto del Supervisor(a) en cualquier momento de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**5.6** La DOYEE revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que esta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación a la persona supervisora o, en su caso, a la candidatura, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

**5.7** La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la UTyS, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de ser necesario.

## **6. SOPORTE TÉCNICO**

**6.1** La Dirección de Capacitación Electoral del Instituto en coordinación con la UTyS brindarán a los PP y candidaturas, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso g) de los Lineamientos.

**6.2** En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP, coaliciones, sus candidaturas y las candidaturas independientes deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico institucional [conoceles@ieepcnl.mx](mailto:conoceles@ieepcnl.mx), debiendo reportar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que la DOYEE informe a la UTyS para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora. Dicho reporte será resuelto por la UTyS e informado a la DOYEE a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

## **7. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES**

**7.1** El Instituto y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

## **8. DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD**

**8.1** Los PP son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

**8.2** Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

## **9. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA.**

**9.1** El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.

**9.2** Los datos personales y datos sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.

**9.3** El Instituto dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.

**9.4** La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**9.5** Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.